

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00408
PROCESO: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE: ERNESTO PAVA CAMELO (representado por ERNESTO PAVA MONTOYA)
DEMANDADOS: KATERINE GRANADOS TRUJILLO Y OTROS

Revisada la actuación se encuentra que **no se subsanó en debida forma la demanda**, como quiera que **no se dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio**, como a continuación se indica.

No se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2.- en el que se solicitó indicar en las pretensiones tercera y quinta a séptima el valor a que se contrae cada una de ellas, debidamente discriminados, por cuanto de ser acogidas esas condenas debe hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.

En el escrito de subsanación se insistió en la condena en abstracto, pese a que se encuentra prohibida por el normativo citado, salvo para los casos en que el Código General del Proceso la autoriza, como ocurre cuando se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, se desembargan los bienes perseguidos y se condena al demandante a pagar las costas y los perjuicios que su contraparte haya sufrido con ocasión de esas medidas y del proceso (art. 443 num. 3 del C.G.P.).

De conformidad con el inciso 4º art. 90 del C.P.G., se RECHAZA la demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98dea54689bdd2e84eb78060d1e051813f6c5c1037c62cb7d69ad5fb47bb8bc**
Documento generado en 21/09/2021 06:54:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>